

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanas" ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017

PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mêna, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Vicente Lopantzi García, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de México. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Vicente Lopantzi García como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, de dieciseis de septiembre de dos mil quince, y b) Gaceta Oficial de la Ciudad de México de uno de	051377
septiembre de dos mil diecisiete.	

Los anteriores documentos fueron recibidos el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Undicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

En la Ciudad de México, a trainta de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, <u>rindiendo el informe solicitado</u> al Jéfe de

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 5. El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los prdenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 116. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

 \Diamond

0

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 5, párrafo primero de la Lèy/Orgànica de la Administración Pública del Distrito Federal y 116, fracciones l y il, del Réglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen:

II. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017

Gobierno de la Ciudad de México; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aportando como pruebas las documentales que acompaña y cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveídos de veinticinco de septiembre y tres de octubre de dos mil diecisiete, al remitir un ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el que se publicaron las normas impugnadas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en los autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², 31³ en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Atento a lo anterior, con el escrito de cuenta córrase traslado a los diversos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la

² Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...].

3</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁶ **Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

^[...]Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDIÇIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS COMMANDAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente, respecto de hacer-uso de àparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretária de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acciones de este Alto Tribunal, que da-fe

SUPPLIVA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en la acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, promovidas por diversos Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste JAE/LMT 07

⁹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.